



## GUÍA DE PROCEDIMIENTOS

# ATENCIÓN DE IMPUGNACIONES DOMICILIARIAS Y DE ACTAS DE CONSTATAción DOMICILIARIA DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 80-2017-SGEN/RENIEC

GP-421-GRE/007

VERSIÓN: 01

DOCE 12

FECHA DE APROBACIÓN

## ÍNDICE

- I OBJETIVO
- II ALCANCE
- III BASE LEGAL
- IV DEFINICIÓN DE TÉRMINOS
- V DISPOSICIONES GENERALES
- VI DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
- VII VIGENCIA
- VIII APROBACIÓN
  
- IX ANEXOS:
  - ANEXO N° 01: SOLICITUD DE IMPUGNACIÓN DE DOMICILIO DURANTE UN PROCESO ELECTORAL CONVOCADO
  - ANEXO N° 02: EDICTO
  - ANEXO N° 03: DIAGRAMA DE FLUJO

## I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos y acciones que permitan asegurar la correcta atención de las solicitudes de impugnación de domicilio presentadas durante procesos electorales por los ciudadanos u organizaciones políticas. Se aplica también a los procedimientos que se generen como consecuencia de la fiscalización del padrón electoral a cargo del Jurado Nacional de Elecciones-JNE, mediante constataciones domiciliarias.

## II. ALCANCE

**2.1** La presente Guía de Procedimientos es de aplicación obligatoria, su ejecución corresponde a la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral.

**2.2** La Gerencia de Tecnología de la Información es la encargada de disponer las medidas necesarias para ejecutar la restitución señalada en el numeral 5.3 de la presente Guía de Procedimientos.

## III. BASE LEGAL

**3.1 Constitución Política del Perú**, del 30 de diciembre de 1993.

**3.2 Ley N° 26497**, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, del 12 de julio de 1995, y sus modificatorias.

**3.3 Ley N° 26486**, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, del 21 de junio de 1995, y sus modificatorias.

**3.4 Ley N° 26859**, Ley Orgánica de Elecciones, del 01 de octubre de 1997, y sus modificatorias.

**3.5 Ley N° 26864**, Ley de Elecciones Municipales, del 14 de octubre de 1997, y sus modificatorias.

**3.6 Ley N° 27683**, Ley de Elecciones Regionales, del 15 de marzo de 2002, y sus modificatorias.

**3.7 Ley N° 28716**, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, del 18 de abril de 2006, y sus modificatorias.

**3.8 Ley N° 28094**, Ley de Organizaciones Políticas, del 01 de noviembre de 2003, y sus modificatorias.

**3.9 Decreto Supremo N° 015-98-PCM**, aprueban Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 25 de abril de 1998, y sus modificatorias.

**3.10 Decreto Supremo N° 006-2017-JUS**, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, del 20 marzo de 2017.

**3.11 Resolución Jefatural N° 000073-2016/JNAC/RENIEC**, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 01 de junio de 2016 y su modificatoria.

**3.12 Resolución Secretarial N° 000055-2017/SGEN/RENIEC**, aprueba la Directiva DI-200-GPP/001 “Lineamientos para la Formulación de los Documentos Normativos del RENIEC”, sexta versión, del 28 de agosto de 2017.

#### **IV. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

##### **4.1 Acta de Constatación Domiciliaria del JNE**

Documento remitido por el Jurado Nacional de Elecciones – JNE, en el que consta el resultado de la fiscalización del padrón electoral que se realiza a través del área correspondiente de dicha entidad.

##### **4.2 Certificado Domiciliario**

Documento emitido por Notario o Juez de Paz por el cual verifica la residencia o no residencia de un titular de inscripción en el domicilio declarado ante el RENIEC. Los certificados emitidos deberán consignar obligatoriamente la dirección domiciliaria declarada.

##### **4.3 Impugnante**

A efectos de la presente Guía de Procedimientos, es aquella persona natural u organización política que presenta la solicitud de impugnación de domicilio.

##### **4.4 Organización Política**

A efectos de la presente Guía de Procedimientos, es toda asociación de ciudadanos, constituidos conforme a la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y debidamente inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas-ROP que administra el Jurado Nacional de Elecciones.

##### **4.5 Padrón Electoral**

Es la relación de los ciudadanos hábiles para votar en un determinado proceso electoral o consulta popular, elaborado sobre la base del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales-RUIPN.

##### **4.6 Registro Único de Identificación de las Personas Naturales-RUIPN**

Es el registro jurídico de carácter público, en el que se inscriben las personas naturales y cuyos datos de identificación permiten emitir el Documento Nacional de Identidad que cumple la función de cédula identificatoria y título para el ejercicio de ciudadanía.

##### **4.7 Restitución**

Es la consecuencia de la impugnación de domicilio que -luego del proceso respectivo- ha sido declarada procedente, por la cual se revierte el último domicilio del ciudadano impugnado al inmediato anterior en el padrón electoral correspondiente.

##### **4.8 Solicitud de Impugnación de Domicilio**

A efectos de la presente Guía de Procedimientos, y para efectos electorales, es el formato por el cual, cualquier ciudadano u organización política inscrita en el ROP, impugna la residencia de un ciudadano en un determinado domicilio consignado en su DNI.

#### **V. DISPOSICIONES GENERALES**

**5.1** La Gerencia de Registro Electoral a través de la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento, es responsable de velar por el cumplimiento de la presente Guía de Procedimientos.

**5.2** La Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral, es responsable de recibir, evaluar y resolver las solicitudes de impugnación de domicilio que se interpongan

desde el día hábil siguiente hasta veinticinco (25) días hábiles posteriores de la fecha de cierre del padrón electoral. Además, es responsable del procedimiento que se genere a partir de las Actas de Constatación de Domicilio remitidas por el Jurado Nacional de Elecciones.

- 5.3** La Gerencia de Tecnología de la Información, es el órgano de línea encargado de disponer las medidas necesarias para ejecutar la restitución correspondiente.

## **VI. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

### **IMPUGNACIÓN DE DOMICILIO**

- 6.1** Cualquier persona u organización política puede solicitar la impugnación del domicilio de un titular, cuando no resida en el domicilio declarado o éste último no exista, debiendo presentar ante la Unidad de Recepción Documentaria Auxiliar del RENIEC los siguientes documentos:

6.1.1 Relación nominal de los ciudadanos impugnados; de ser más de diez los impugnados, la relación debe estar contenida en un medio óptico (CD-R) en formato MS Excel.

6.1.2 Certificado domiciliario, una por cada titular impugnado, expedido por Notario o Juez de Paz en donde conste obligatoriamente la dirección completa del ciudadano impugnado, con el que se acredite, que éste no reside en el domicilio declarado o que la dirección no existe.

6.1.3 La solicitud debe contener los datos personales que figuran en el Anexo N° 01.

El impugnante puede presentar su solicitud de impugnación de domicilio, usando el formato contenido en el Anexo N° 01 del presente.

- 6.2** El Sub Gerente de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral asigna al abogado correspondiente, el expediente de impugnación de domicilio para su evaluación, pudiendo presentarse los siguientes casos:

6.2.1 De verificarse el cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 6.1, el abogado elabora el edicto que es suscrito por el Sub Gerente de Verificación Domiciliaria y Procesamiento y se entrega al impugnante mediante carta para que por su cuenta y costo, efectúe la respectiva publicación. A tal efecto, el edicto se elabora conforme al Anexo N° 02 del presente.

6.2.2 En caso los documentos presentados por el impugnante no generen certeza sobre los hechos invocados, el abogado asignado solicita al Sub Gerente de Verificación Domiciliaria y Procesamiento que se actúe de oficio una verificación de domicilio para resolver, siendo aplicable el procedimiento regulado en el "Reglamento de Verificación del Cambio de Domicilio en el marco de un proceso electoral". Efectuada la verificación, el abogado procederá conforme a lo previsto en el numeral 6.2.1.

6.2.3 En caso no cumpla con los requisitos señalados en los numerales 6.1.1, 6.1.2 y 6.1.3, el Sub Gerente de Verificación Domiciliaria y Procedimiento emite la Resolución que dispone el archivamiento del expediente.

- 6.3** Tratándose de impugnaciones de domicilio de ciudadanos con residencia en Lima Metropolitana, el edicto se publica en el diario oficial El Peruano. Si la impugnación de domicilio se dirige contra ciudadanos con residencia en circunscripciones distintas a Lima Metropolitana, el edicto se publica en los diarios encargados de la publicación de avisos judiciales. En ambos casos la publicación se efectúa por una sola vez.
- 6.4** La publicación del edicto debe efectuarse dentro de los cinco (05) días hábiles de recibido; asimismo el impugnante presenta el edicto debidamente publicado dentro de los dos (02) días hábiles siguientes, acompañando el original de la página respectiva del diario correspondiente.
- 6.5** El plazo para la presentación de los descargos correspondientes a los ciudadanos cuyos domicilios se impugna es de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación del edicto.
- De presentarse descargos, el Sub Gerente de Verificación Domiciliaria y Procesamiento asigna al abogado la documentación para su evaluación; si procede, el ciudadano impugnado es excluido de la solicitud de impugnación.
- 6.6** Recibida la publicación que contiene el edicto, y no habiéndose efectuado descargo alguno, el abogado asignado procede a elaborar el informe legal que sustente el proyecto de resolución Sub Gerencial.
- 6.7** Emitida la resolución y cuando se resuelva la procedencia de la solicitud de impugnación de domicilio, se dispone la restitución al domicilio inmediato anterior en el padrón electoral donde se encontraba registrado el ciudadano. La Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento notifica la referida resolución y copia del informe de sustento al impugnante mediante carta, dentro del plazo legal.
- 6.8** Los efectos de la restitución antes mencionada, sólo operan para el proceso electoral convocado y su alcance es únicamente sobre el padrón electoral.
- 6.9** En el caso de un proceso electoral municipal en nuevos distritos, la impugnación que resulte procedente conlleva la exclusión, de manera excepcional, de los ciudadanos impugnados del padrón electoral para el proceso convocado, por lo que no sufragarán en tal elección.
- 6.10** La restitución se pone en conocimiento público mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional del RENIEC. Además, se remite a la dependencia del RENIEC de la circunscripción donde se originó la respectiva impugnación para su publicación por nota en sus instalaciones.
- 6.11** Transcurrido el plazo para interponer recursos y resueltos éstos, o de no haber sido impugnada la resolución que dispone la restitución, ésta adquiere la calidad de firme.
- 6.12** Habiendo quedado firme la resolución, la Gerencia de Tecnología de la Información es el órgano de línea encargado de disponer las medidas necesarias para ejecutar la restitución correspondiente, conforme lo señalado en el numeral 5.3 precedente.

### **FISCALIZACIÓN DOMICILIARIA REALIZADA POR EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES (JNE)**

- 6.13** Las actas de constatación domiciliaria emitidas por el Jurado Nacional de

Elecciones en ejercicio de su facultad constitucional de fiscalización del padrón electoral, deben ser remitidas al RENIEC para su procesamiento, diez (10) días hábiles antes de la fecha límite para la remisión por parte del RENIEC, del padrón electoral al Jurado Nacional de Elecciones.

- 6.14** Recibidas las actas de constatación domiciliaria por la Unidad de Recepción Documentaria Auxiliar del RENIEC y derivadas a la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento, el abogado o abogados asignados proceden a la revisión de las formalidades en cuanto a su emisión y contenido:
- 6.14.1 El formato debe ser original.
  - 6.14.2 Todos los campos debidamente llenados con letra imprenta o en caso amerite testados.
  - 6.14.3 Debe consignar las firmas y huellas dactilares en original, de todos los intervinientes (Fiscalizador del JNE, Notario Público o Juez de Paz) de acuerdo al procedimiento del JNE.
  - 6.14.4 Si los ciudadanos constatados por el Jurado Nacional de Elecciones también han sido verificados por el RENIEC o han sido sujeto de impugnación de domicilio, de existir contradicción en la situación comprobada o resuelta, la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento evaluará las constataciones recibidas.
  - 6.14.5 En el caso de los ciudadanos titulares cuyos domicilios no hayan sido impugnados por ciudadano u organización política y/o verificados por el RENIEC y que han sido constatados por el JNE, corresponde validar la situación comunicada por este ente electoral.
- 6.15** Las Actas de Constatación Domiciliaria que no cuenten con las formalidades establecidas por el JNE, son devueltas a este organismo para los fines correspondientes.
- 6.16** Una vez evaluada las formalidades se procederá a emitir el informe y el proyecto de resolución; teniendo en consideración el plazo establecido para la remisión del padrón electoral al JNE, la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral dispondrá, para efectos electorales, la restitución de la dirección domiciliaria al domicilio inmediato anterior en donde se encontraba registrado el titular fiscalizado.
- 6.17** La restitución se pone en conocimiento público mediante publicación en el diario oficial El Peruano y en el portal web institucional del RENIEC.
- 6.18** Transcurrido el plazo para interponer recursos y resueltos éstos, o no habiendo sido impugnada la resolución que dispone la restitución, ésta adquiere la calidad de firme.
- 6.19** Según lo señalado en el numeral 5.3 precedente, la Gerencia de Tecnología de la Información es el órgano de línea encargado de disponer las medidas necesarias para la restitución correspondiente.
- 6.20** Excepcionalmente, respecto de los resultados de la fiscalización domiciliaria efectuada por el JNE, la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral podrá dictar medida cautelar a través de resolución debidamente motivada.

**VII. VIGENCIA**

Entrará en vigencia a partir de su publicación.

**VIII. APROBACIÓN**


Será aprobada por la autoridad administrativa correspondiente.

**IX. ANEXOS**



**ANEXO N° 01**

**SOLICITUD DE IMPUGNACIÓN DE DOMICILIO DURANTE UN  
 PROCESO ELECTORAL CONVOCADO**

 <p><b>RENIEC</b>          REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL</p>	<p><u>SOLICITUD DE IMPUGNACION DE              CIUDADANOS CON MOTIVACION              ELECTORAL</u></p>	<p>N° DE REGISTRO</p>
<p>FORMULARIO          SUB GERENCIA DE VERIFICACIÓN          DOMICILIARIA Y          PROCESAMIENTO          GERENCIA DE REGISTRO          ELECTORAL</p>	<p>GUIA DE PROCEDIMIENTOS GP-          ___-GRE/00_ APROBADA POR          RESOLUCION SECRETARIAL Nº ___          201_-SGEN/RENIEC</p>	

RECIBIDO EN:

JEFATURA REGIONAL     
  OFICINA REGISTRAL     
  AGENCIA

**I. DATOS DEL IMPUGNANTE**

1. APELLIDOS Y NOMBRES: \_\_\_\_\_

EN REPRESENTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA (DE SER EL CASO): \_\_\_\_\_

2. NUMERO DE DNI \_\_\_\_\_

3. DOMICILIO PROCESAL: \_\_\_\_\_

4. TELEFONO FIJO Y/O CELULAR: \_\_\_\_\_

5. CORREO ELECTRONICO (OPCIONAL): \_\_\_\_\_

**II. APELLIDOS Y NOMBRES DE IMPUGNADOS (NUMERO DE DNI SI SE CONOCE)**

1. \_\_\_\_\_

2. \_\_\_\_\_

3. \_\_\_\_\_

4. \_\_\_\_\_

5. \_\_\_\_\_

**III. DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA**

CERTIFICADO DOMICILIARIO  OTROS

**APELLIDOS Y NOMBRES**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

FIRMA DEL IMPUGNANTE

DNI N° \_\_\_\_\_

HUELLA DACTILAR

\_\_\_\_\_

Declaro bajo juramento que los datos consignados corresponden a la verdad de los hechos sometiéndome a las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan en caso de verificarse la falsedad de la información.



## ANEXO N° 02

### EDICTO

La Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral del RENIEC comunica que, en el marco de las próximas Elecciones Regionales y Municipales 2018, el ciudadano XXXXXXXXXXXX, identificado con DNI N° XXXXXX, (de ser el caso, en representación de la organización política XXXXXXXXXXXX) ha solicitado la impugnación del domicilio de los ciudadanos que a continuación se detallan:

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	N° DNI	DISTRITO

En tal sentido, se pone en conocimiento de los ciudadanos cuyos domicilios se pretende impugnar, que pueden presentar sus descargos ante la agencia más cercana del RENIEC, a fin que hagan valer su derecho a la defensa conforme al TUO de la Ley N° 27444, hasta el quinto día hábil contado a partir del día siguiente de la publicación del presente edicto.

Ciudad, XXX(día) de XXXX(mes) de XXXX(año)

(Firma y sello del funcionario competente)

ANEXO N° 03  
DIAGRAMA DE FLUJO

